



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 618/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

"Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 618/2017

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-1856-OF de fecha 26 de octubre de 2017, el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficios nro. UTMACH-DACD-2017-449-0F de fechas 11 de septiembre de 2017, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica, solicita la elaboración de los Contratos a favor de Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, a dedicación de Tiempo Medio desde el 11 de julio hasta el 31 de agosto de 2017 y la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA, a dedicación de Tiempo Completo desde el 11 de julio hasta el 31 de agosto de 2017, mediante contrato civil, en virtud de que los señores docentes han desarrollado sus cátedras asignadas en el Curso de Nivelación y Admisión de la UTMACH, además la responsabilidad de registrar en la página del SIUTMACH las calificaciones de los estudiantes, petición realizada en base al oficio UTMACH-DNA-2017-0680, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Director de Nivelación y Admisión
2. Los profesionales a los que hace referencia la Directora Académica, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:
3. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, los señores Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, Mgs., y la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA, Especialista, han laborado desde el 11 de julio al 31 de agosto de 2017 y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017, respectivamente.
4. La Ing. Vilrna Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-527- OF, de fecha 25 de septiembre de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 881 del 25 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período del 11 de julio al 31 de agosto de 2017 y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017, a favor de los señores Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, Mgs., y la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA, Especialista, respectivamente.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional el Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, Mgs., y la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA, Especialista, han sido considerados por el Curso de Nivelación y Admisión de la Universidad Técnica de Machala, para laborar durante el periodo del 11 de julio al 31 de agosto de 2017 y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017, respectivamente, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto los mencionados profesionales cumplen con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado los Docentes en el Curso de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 618/2017

obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 *Ibidem* se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 *Ibidem* se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, Mgs., y la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA Especialista, por las actividades académicas realizadas durante el periodo del 11 de julio al 31 de agosto de 2017 y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017, respectivamente, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el periodo de 11 de julio al 31 de agosto de 2017 por el Lic. ROBINSON MIGUEL BENITEZ NARVAEZ, Mgs., a dedicación de Tiempo Medio y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017 por la Econ. ANDREA DEL CISNE VEGA GRANDA, Especialista, a Dedicación de Tiempo Completo a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 650,00 Tiempo Medio y de \$ 1300,00 Tiempo Completo".

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 618/2017

obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-527-OF de fecha 25 de septiembre de 2017.

Que, de acuerdo a los informes precedentes, y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar el pago de honorarios devengados por el período de 11 de julio al 31 de agosto de 2017, al Lcdo. Robinson Miguel Benítez Narváez, Mgs., a dedicación de Tiempo Medio; y del 10 de julio al 31 de agosto de 2017 a la Econ. Andrea del Cisne Vega Granda, Especialista, a dedicación de Tiempo Completo a través de contrato civil docente sin relación de dependencia, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de

Ciencias Empresariales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH